

18

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar o no extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JOHN MILLER JAIMES BECERRA.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 12 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término impuesta a JOHN MILLER JAIMES BECERRA, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta en sentencia proferida el 15 de Junio de 2016 al hallarlo responsable del delito de Hurto calificado. En la sentencia condenatoria, se dispuso la libertad inmediata por pena cumplida del sentenciado JOHN MILLER JAIMES BECERRA; resultando imperiosa la extinción de la pena accesoria conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley 599 del 2000.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004 y se librarán las comunicaciones de ley.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de funciones públicas por período igual al de la pena principal, impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta a JOHN MILLER JAIMES BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.265 de Piedecuesta, por el delito de Hurto calificado.

SEGUNDO: En firme lo decidido líbrense las comunicaciones indicadas en la parte motiva, cumplido lo cual, se devolverá el expediente al fallador para que disponga el archivo del mismo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ